

## ANEXO VI

# REGLAMENTO DE NORMAS BÁSICAS APLICABLES PARA LA DISTRIBUCIÓN Y GESTIÓN DEL CONTINGENTE ARANCELARIO DE CARNES DE OVINO Y CAPRINO, CONCEDIDO POR LA UNIÓN EUROPEA Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE A LA REPÚBLICA ARGENTINA

## UNIÓN EUROPEA

**1. Asignación y Criterio Distributivo.** El cupo de DIECINUEVE MIL NOVENTA TONELADAS (19.090 t.) de carne deshuesada de cordero o cabrito, carne deshuesada de ovino y caprino, y carne sin deshuesar (canales) comprendidos en las posiciones arancelarias 0204.10.00, 0204.21.00, 0204.22.00, 0204.23.00, 0204.30.00, 0204.41.00, 0204.42.00, 0204.43.00, 0204.50.00 (NCM-2022), se distribuirá con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”.

**2. Sujetos y categorías.** La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**3. Nomenclatura de cortes y Destinos:** Se entenderá por:

**3.a) “carne de ovino y caprino”:** a toda la carne de las especies ovinas y caprinas, con y sin hueso, y cabrito, establecidos en los códigos de contingente arancelario:

3.a.i) N° 09.2101, para carne deshuesada de cordero o cabrito

3.a.ii) N° 09.2102, para las demás carnes de ovino y caprino deshuesadas

3.a.iii) N° 09.2011, para las carnes sin deshuesar y canales

## ANEXO VI

Ello, de conformidad con los coeficientes de conversión establecidos en el Artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) N° 2020/1.988 de fecha 11 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN de la UNIÓN EUROPEA, y sus modificatorios, relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios de la UNIÓN EUROPEA mediante certificados, para el cálculo de los pesos equivalentes con hueso.

Se entenderá por cabrito a las cabras de hasta UN (1) año de edad.

**3.b) Destinos:** a los países que conforman la UNIÓN EUROPEA, a saber: REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REINO DE BÉLGICA, REPÚBLICA DE CROACIA, REINO DE DINAMARCA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA FRANCESA, REPÚBLICA DE IRLANDA, REPÚBLICA DE LETONIA, GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO, REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, REINO DE SUECIA, REPÚBLICA DE BULGARIA, REPÚBLICA ESLOVACA, REPÚBLICA DE ESTONIA, REPÚBLICA HELÉNICA, REPÚBLICA DE MALTA, REPÚBLICA DE POLONIA, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA DE AUSTRIA, REPÚBLICA DE CHIPRE, REPÚBLICA DE ESLOVENIA, REPÚBLICA DE FINLANDIA, REPÚBLICA DE HUNGRÍA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DE LITUANIA, REPÚBLICA PORTUGUESA y RUMANÍA, incluidos sus territorios de ultramar.

Los terceros países que a futuro ingresen como miembros de la UNIÓN EUROPEA quedarán comprendidos dentro del contingente.

**4. Requisitos de Acceso y Plazos de Inscripción.** Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar), acreditando las siguientes condiciones:

## ANEXO VI

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán ser exportadores legalmente constituidos de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser titulares o demostrar su vínculo comercial con los establecimientos de faena y/o desposte habilitados para exportar carne de ovino y caprino a la UNIÓN EUROPEA.

4.c) Acreditar inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en el futuro lo reemplace.

Verificado todos los requisitos, los exportadores serán dados de alta en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.) por el término de UN (1) año, prorrogable.

**5. Plazos de Exportación.** Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga la UNIÓN EUROPEA a la REPÚBLICA ARGENTINA: del 1 de enero al 31 de diciembre.

**6. Intransferibilidad.** Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por la UNIÓN EUROPEA en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de Certificados de Autenticidad entre exportadores.

**7. Certificados de Autenticidad.** La tramitación y emisión de los Certificados de Autenticidad estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E

## ANEXO VI

### INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través de la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.) [www.cuotas.magyp.gob.ar](http://www.cuotas.magyp.gob.ar) con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7. a) Permiso de Embarque en estado cumplido;

7. b) Factura Comercial;

7. c) Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.), arrojará un código alfanumérico identificatorio de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los exportadores podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del Sistema de VENTANILLA ÚNICA DE

## ANEXO VI

COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA [www.vuce.gob.ar](http://www.vuce.gob.ar), en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

El Sistema SI.A.C.E. cursará al exportador, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado – Retiro del Certificado).

La citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Autenticidad. Asimismo, informará electrónicamente al organismo regulador del cupo en UNIÓN EUROPEA todos los Certificados de Autenticidad emitidos.

Los Certificados de Autenticidad se emitirán por cuadruplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo XIII de la presente medida, y tendrán una validez de NOVENTA (90) días contados desde su fecha de emisión. No obstante, todos los certificados caducarán el 31 de diciembre de cada año salvo que el organismo regulador de la UNIÓN EUROPEA comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

**8. Cancelación de Certificados.** La referida SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

## ANEXO VI

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.

### REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

**1. Asignación y Criterio Distributivo.** El cupo de TRES MIL NOVECIENTAS DIEZ TONELADAS (3.910 t.) de carne deshuesada de cordero o cabrito, carne deshuesada de ovino y caprino, y carne sin deshuesar (canales) comprendidos en las posiciones arancelarias 0204.10.00, 0204.21.00, 0204.22.00, 0204.23.00, 0204.30.00, 0204.41.00, 0204.42.00, 0204.43.00, 0204.50.00 (NCM-2022), se distribuirá con base en el criterio internacional “Primero Llegado, Primero Servido”.

**2. Sujetos y categorías.** La asignación recaerá sobre el exportador, sea éste una persona humana o jurídica legalmente constituida bajo la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

**3. Nomenclatura de cortes:** Se entenderá por:

**3a. Carne de ovino y caprino**: a toda la carne de las especies ovinas y caprinas, con y sin hueso, y cabrito, establecidos en los códigos de contingente arancelario:

3.a.i) N° 05.2101, para carne deshuesada de cordero o cabrito

3.a.ii) N° 05.2102, para las demás carnes de ovino y caprino deshuesadas

3.a.iii) N° 05.2011, para las carnes sin deshuesar y canales

Ello, de conformidad con los coeficientes de conversión establecidos en el Reglamento N° 2020/1.432 de fecha 15 de diciembre de 2020 del DEPARTAMENTO DE HACIENDA y del

## ANEXO VI

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, ALIMENTOS Y ASUNTOS RURALES del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE mediante certificados, para el cálculo de los pesos equivalentes con hueso.

Se entenderá por cabrito a las cabras de hasta UN (1) año de edad.

**4. Requisitos de Acceso y Plazos de Inscripción.** Los interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán efectuar una solicitud ante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA únicamente mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a través de la página web [www.tramitesadistancia.gob.ar](http://www.tramitesadistancia.gob.ar), acreditando las siguientes condiciones:

4.a) Las personas humanas o jurídicas deberán ser exportadores legalmente constituidos de acuerdo con la legislación de la REPÚBLICA ARGENTINA.

4.b) Deberán ser titulares o demostrar su vínculo comercial con los establecimientos de faena y/o desposte habilitados para exportar carne de ovino y caprino al REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

4.c) Acreditar inscripción como operador en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES DE CARNES Y LÁCTEOS (SIOCAL) de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Verificado todos los requisitos, los exportadores serán dados de alta en el SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.) por el término de UN (1) año, prorrogable.

## ANEXO VI

**5. Plazos de Exportación.** Las exportaciones del presente contingente arancelario, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución, deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE a la REPÚBLICA ARGENTINA: del 1 de enero al 31 de diciembre.

**6. Intransferibilidad.** Prohíbese la transferencia de toneladas no exportadas entre ciclos comerciales. No se considerará transferencia de toneladas entre ciclos cuando éstas fueran autorizadas por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE en virtud de su legislación interna y comunicada de forma fehaciente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Prohíbese la transferencia de Certificados de Autenticidad entre exportadores.

**7. Certificados de Autenticidad.** La tramitación y emisión de los Certificados de Autenticidad estará a cargo de la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los administrados cursarán sus solicitudes a través de la plataforma del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN (S.I.A.C.E.) [www.cuotas.magyp.gob.ar](http://www.cuotas.magyp.gob.ar) con carácter de declaración jurada.

Asimismo, deberán acompañar el siguiente respaldo documental de la operatoria comercial de exportación:

7. a) Permiso de Embarque en estado cumplido;

7. b) Factura Comercial;

## ANEXO VI

7. c) Certificado sanitario de Exportación provisorio y definitivo emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría.

Una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, la misma será procesada a través del SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE CUOTAS DE EXPORTACIÓN (SI.A.C.E.), arrojará un código alfanumérico identificatorio de la solicitud, y mostrará el mismo en estado “pendiente”.

Las solicitudes que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que verifiquen inconsistencias entre la información declarada y dicho respaldo documental serán denegadas.

Los exportadores podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los Certificados de Autenticidad. Adicionalmente, podrán seguir la evolución del contingente a través de la plataforma del Sistema de VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA ARGENTINA [www.vuce.gob.ar](http://www.vuce.gob.ar), en la sección Lista de Cupos y Cuotas.

El Sistema SI.A.C.E. cursará al exportador, a través de la plataforma TAD y de forma automática, todas las notificaciones sobre el estado de tramitación de las solicitudes (tramitación pendiente – aprobación – denegatoria – emisión del Certificado – Retiro del Certificado).

La citada SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL dará a conocer a los adjudicatarios lugar y horarios para retirar los Certificados de Autenticidad. Asimismo, informará electrónicamente al organismo regulador del cupo en UNIÓN EUROPEA todos los Certificados de Autenticidad emitidos.

## ANEXO VI

Los Certificados de Autenticidad se emitirán por triplicado, con arreglo al modelo presentado en el Anexo XIV de la presente medida, y tendrán una validez de NOVENTA (90) días contados desde su fecha de emisión. No obstante, todos los certificados caducarán el 31 de diciembre de cada año salvo que el organismo regulador del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE comunique a la REPÚBLICA ARGENTINA la extensión del plazo de caducidad.

**8. Cancelación de Certificados.** La referida SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROALIMENTARIOS E INSERCIÓN INTERNACIONAL podrá cancelar la emisión de certificados del contingente arancelario correspondiente a cualquier exportador, asegurándole el derecho de defensa, cuando se encontraren en alguna de las siguientes condiciones:

8.a) Su titular o persona vinculada a la firma emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisitos para exportar las distintas cuotas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes; o altere parcial o totalmente uno auténtico.

8.b) Su titular o persona vinculada a la misma incurriere en alguna acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el exterior.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2025-131376281- -APN-DGDAGYP#MEC\_ANEXO VI

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.